

**RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2001,
del Servicio Territorial de Badajoz,
autorizando el establecimiento de la
instalación eléctrica.**

Ref.: 06/AT-001788-015644.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo metálico de la línea aérea de M.T. a 15 Kv que une el C.T. Zerimar (45778) y el C.T. Navia (45738).

Final: C.T. Ctra. Circunvalación nº 3 (45738).

Términos municipales afectados: Almendralejo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,160.

Emplazamiento de la línea: Urbanización de 44 viviendas en C/ Circunvalación, s/n. del T.M. de Almendralejo.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000/20,000
	0,380/0,220
	0,127/

Potencia total en transformadores en Kva: 400.

Emplazamiento: Almendralejo. Urbanización 44 viviendas en C/ Ronda de Circunvalación, s/n. en T.M. de Almendralejo.

Presupuesto en euros: 36.116,79.

Presupuesto en pesetas: 6.009.328.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona por existencia de una urbanización de 44 viviendas.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015644.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 22 de noviembre de 2001.

El Jefe Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2001,
de la Dirección General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas, por la que se
otorga a la empresa distribución y
comercialización de Gas Extremadura, S.A.
autorización administrativa previa para la
distribución de gas natural canalizado para
uso doméstico, comercial e industrial, en el
término municipal de Olivenza.**

Vista la solicitud presentada por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. de Autorización Administrativa para la prestación del Servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial e industrial en el término municipal de Olivenza.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y en el capítulo II del Decreto 2.013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados, esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la Autorización Administrativa Previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE, núm. 106, de 9/09/99).

RESUELVE

Otorgar a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. Autorización Administrativa Previa para la distribución de gas natural canalizado, para uso doméstico, comercial e industrial en el término municipal de Olivenza.

La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al proyecto presentado con la solicitud.

- Planta de Gas Natural Liqueado (G.N.L.) con capacidad para 64.000 litros.
- Estación de regulación y medida (AP/MPB), con dos líneas de regulación automática de 500m³(n)/h cada una y una línea de by-pass de regulación manual de 500m³(n)/h.
- Red primaria de distribución construida con tubería de acero o polietileno de media densidad de diámetros nominales 6 y 8 pulgadas en acero; y 160 y 200 milímetros en polietileno, SDR-11.
- Estación de regulación y medida (MPB/MPA), con dos líneas de regulación de 750m³(n)/h cada una.
- Red secundaria de distribución destinada a conectar las acometidas a los diferentes inmuebles y locales con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de varios diámetros nominales desde 90 mm hasta 200 mm, SDR-17,6.
- El presupuesto de la instalación asciende a 78.242.498 ptas.- (SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS).
- La instalación estará prevista para distribuir gas natural.

SEGUNDA.- Las características del gas natural a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente Autorización Administrativa serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 Kca/m³(n) hasta 13.850 Kca/Nm³(n), estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- Presión máxima de la red primaria de distribución 4 kg/cm²; siendo la presión mínima garantizada de 0,5 kg/cm².
- Presión máxima de la red secundaria de distribución 0,4 kg/cm²; siendo la presión mínima garantizada de 0,05 kg/cm².
- El contenido de ácido sulfhídrico no será superior a 1,5 mg/m³ (n). El contenido de amoníaco no será superior a 15 mg/m³ (n).
- El contenido de monóxido de carbono será en todo momento inferior al 3,5% molar.
- El gas será odorizado.

TERCERA.- La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la Autorización Administrativa Previa es el comprendido dentro del término municipal de Olivenza.

- La Autorización se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial e industrial.

CUARTA.- La presente Autorización Administrativa Previa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Órgano Competente de la Administración del Estado y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.- DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el "Diario Oficial de Extremadura", una fianza o garantía por valor de 1.564.850.-pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 73 punto 4, de la Ley 34/1998 y en el art. 13º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que construidas las instalaciones afectas a la presente Autorización sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.- Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta Autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de Puesta en marcha de las instalaciones.

SÉPTIMA.- Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 ("Boletín Oficial del Estado" de 06-12-74, de 08-11-83, de 23-07-84 y 21-03-94 respectivamente).

OCTAVA.- Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Órgano Competente de la Administración del Estado y la Junta de Extremadura.

NOVENA.- El Órgano competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la Autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Órgano con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DÉCIMA.- El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de Puesta en Marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Órgano correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Órgano, que dispone de una estructura

suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDÉCIMA.- DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones de las redes de distribución necesarias para atender a cualquier petionario que solicite el servicio, en el ámbito geográfico de la presente Autorización. Dichas ampliaciones se deberán ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, constructivas y de seguridad indicadas en el proyecto de distribución presentado. Ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del referido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la Autorización Administrativa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODÉCIMA.- La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Órgano Competente de la Administración del Estado y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.- La presente Autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la Autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.- Será causa de revocación de la presente Autorización Administrativa Previa, además de las indicadas en el artículo 73.6 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, el incumplimiento de los plazos señalados en el proyecto para la implantación del suministro, salvo prórrogas por causas justificadas.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la JUNTA DE EXTREMADURA podrá variar las cláusulas de la presente Autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.- El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la instalación de distribución de gas de la presente Autorización, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Autorización Administrativa Previa.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 29 de noviembre de 2001.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref.: 06/AT-001788-015648.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Subestación Vegas Bajas.

Final: Líneas Base Aérea, Conesa y Balboa: Apoyo de Entronque a C.T. Conesa (44591). Línea Agraz: C.T. Agraz (45180).

Términos municipales afectados: Villafranco del Guadiana.

Tipos de línea: Subterránea

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,564.

Emplazamiento de la línea: Desde la subestación Vegas Bajas hasta el apoyo de entronque a el C.T. Conesa (44591) o el C.T. Agraz (45180), según la línea, en T.M. de Villafranco del Guadiana.

Presupuesto en euros: 34.241,39.

Presupuesto en pesetas: 5.697.288.

Finalidad: Interconexión de subestación Vegas Bajas con la red de M.T. Base Aérea, Conesa, Balboa y Agraz en Villafranco del Guadiana.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015648.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 29 de noviembre de 2001.

El Jefe Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref.: 06/AT-001788-015647.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la